

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1

Buenos Aires, martes 10 de junio de 1975

NUMERO 23.174

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

SUMARIO

FE DE ERRATA

Pág. 3 - Col. 3

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del día 5|6|75, apareció con error —en la tanda de publicación de Decretos Sintetizados— el número del Decreto 577, encontrándose bajo el número 557. Asimismo el Decreto número 49, correspóndele como correcto, el número 349; ambos pertenecientes al Ministerio del Interior.

Sumario Numérico

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

SUSCRIPTORES DE LA CAPITAL

Personalmente en Avda. Santa Fe 1659 —en el horario de 12.45 a 17, antes del 23 de junio de 1975—, abonar en efectivo el importe de pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

SUSCRIPTORES DEL INTERIOR

Deberán remitir antes del 14 de julio de 1975, giro bancario o postal "magnetizado" contra esta plaza a la orden de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL por pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

La Dirección Nacional

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).





DECRETOS

CIENCIA Y TECNOLOGIA
Ratifícase un convenio.

DECRETO
Nº 1.532
Bs. As., 5|6|75

VISTO el Expediente Nº 707|71 Cde. 10 del registro de la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos, dependiente de la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Cultura y Educación, por el que se tramita la ratificación de un convenio de fecha 17 de enero de 1975 suscripto por dicho organismo con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, con el objeto de constituir el Centro de Investigaciones de Desalación de Aguas, y
CONSIDERANDO:
Que el referido convenio fue suscripto por la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional.
Que la creación del Centro de Investigaciones mencionado se efectúa conforme a las funciones atribuidas al Instituto Nacional de Tecnología Industrial por Decretos-Leyes números 17.138|57 y 4.837|58 ratificados por Ley Nº 14.467 y Decreto Nº 4.570|71.
Que dicho Centro de Investigaciones sirve de suficiente infraestructura científica y tecnológica para realizar los trabajos de investigación sobre técnicas de desalación de aguas, convenidos por dichos organismos.
Que con las investigaciones por efectuar a través del Centro de Investigaciones de Desalación de Aguas se pretende formular soluciones a necesidades y problemáticas nacionales.
Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el convenio que forma parte integrante del presente decreto, celebrado con fecha 17 de enero de 1975 entre la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos dependiente de la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos dependiente de la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Cultura y Educación y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial dependiente de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial del Ministerio de Economía, con el objeto de constituir en condición y calidad de asociados, el Centro de Investigaciones de Desalación de Aguas (CIDA).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Oscar Ivanissevich.

Entre la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos, en adelante "La Comisión", representada por su Interventor el Dr. Felipe Manjón y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, en adelante INTI, representado por su Presidente el Ing. Jorge Luis Albertoni, quien obra con autorización conferida por el Consejo Directivo del organismo, y en el marco del convenio firmado por ambas instituciones el 4 de octubre de 1973, se formaliza en este acto el siguiente convenio:

Primero: **Constitución y Denominación.** Ambas partes arriba mencionadas, en condición y calidad de asociados, dejan constituido el Centro de Investigaciones de Desalación de Aguas, "CIDA", cuya característica legal, objetivos y régimen de funcionamiento se definen en el contexto del presente instrumento.

Segundo: **Régimen Legal.** CIDA se constituye como entidad integrante del sistema de Centros de Investigación de INTI, conforme a las pertinentes disposiciones de la ley orgánica de dicho Instituto (Decretos Leyes 17.138|57 y 4.837|58, Ley número 14.467), y a las reglamentaciones que en su consecuencia ha establecido y estableciere INTI, en tanto estos ordenamientos reglamentarios no contrarien las estipulaciones del presente Convenio.

Tercero: Domicilio. El Centro funcionará en el Parque Tecnológico del INTI de Miguelete, Prov. de Buenos Aires sin perjuicio de lo cual tendrá su domicilio legal en Libertad 1235, Capital Federal lugar donde tendrá la sede de su Dirección y Administración; sin perjuicio de ulteriores cambios que podrán disponerse. Las autoridades del Centro podrán también fijar dentro o fuera de la Capital Federal, sedes o lugares especiales de trabajo según lo exija el desarrollo de sus actividades.

Cuarto: **Duración.** CIDA se constituye por el término de tres (3) años, al cabo de los cuales quedará operada la tácita reconducción de este Convenio, por períodos sucesivos de un año, salvo que alguno de los asociados lo hubiere denunciado con anticipación no menor de cuatro meses a la fecha de cada vencimiento. En la eventualidad de que al operarse una denuncia de parte asociada existieren otras partes fuera de la Comisión e INTI, tal denuncia no causará la disolución del Centro siempre que los demás asociados, entre los cuales debe contarse INTI, opten por proseguir sus actividades bajo el régimen legal original.

Quinto: **Objetivo.** El CIDA tendrá por objeto:
a) La producción de proyectos y|o desarrollos de equipos de desalación referidos a necesidades específicas sobre la base de nuevos diseños, materiales o tecnologías;
b) La realización de los prototipos de las tecnologías elegidas como prioritarias de acuerdo a las necesidades del país;
c) El desarrollo y las investigaciones respecto de la fabricación y propiedades de materiales específicos y claves para las tecnologías de desalación. Dará particular énfasis al desarrollo e investigación en membranas;
d) Las investigaciones aplicadas para el constante mejoramiento y modificación de las tecnologías de desalación;
e) Procurar la participación en este Centro de entidades estatales y privadas interesadas en el proyecto de investigación y desarrollo sobre técnicas de desalación, en particular de la Subsecretaría de Recursos Hídricos y de los Organismos que de ella dependen;
f) La transferencia de los conocimientos tecnológicos y científicos sobre tecnología de desalación para su utilización de acuerdo a las necesidades locales;
g) La transferencia y estudios de aplicación de las tecnologías desarrolladas en otros usos industriales de la desalación;
h) La realización y|o participación en estudios económicos de factibilidad del uso de tecnologías de desalación;
i) La organización de un servicio bibliográfico relacionado con el tema;
j) La capacitación de personal técnico y científico apto para la utilización de técnicas de desalación;
k) El intercambio y relaciones con entidades similares del país y el exterior incluyendo el intercambio becarios y|o especialistas.

La enumeración precedente no es taxativa ni limitativa, pudiendo el Centro agregar nuevas actividades acorde con sus finalidades, que surjan de necesidades del medio, de la iniciativa de sus asociados, o del desarrollo de los trabajos iniciados.

Sexto: El patrimonio del Centro se formará con:
a) Los aportes que INTI y La Comisión destinaren cada año conforme a los Planes de Trabajo y cálculos de gastos y recursos que se aprobaren para cada ejercicio;
b) El remanente de las sumas de dinero que La Comisión tiene entregadas antes de ahora a INTI para el cumplimiento de los trabajos que fueron materia del Convenio de colaboración directa entre ambas Instituciones, del 4 de octubre de 1973;
c) La entrega que La Comisión e INTI hacen al Centro, de instrumental y otros elementos adquiridos durante la vigencia del Convenio del 4 de octubre de 1973;
d) Las donaciones que se le hicieren al Centro.

Séptimo: **Otros aportes de INTI.** Además de la dotación patrimonial a que se refiere el artículo anterior, INTI contribuirá con el apoyo de su infraestructura, y de sus servicios generales en la forma y con los alcances con que lo presta a los demás Centros de su Sistema.

Octavo: Las partes podrán admitir el ingreso al Centro, en calidad de Asociados, de otras entidades o instituciones, de carácter público o privado, cuyas finalidades u objetivos tengan atinencia con la materia propia de las actividades del Centro. La admisión de nuevos asociados deberá contar con la conformidad de INTI y de La Comisión, fijándose en cada caso las condiciones especiales del ingreso. Se podrán admitir también, en calidad de Adherentes, a personas o instituciones que comprometan algunas formas de colaboración con el Centro, pero no tendrán ingerencia ninguna en el gobierno y conducción del Centro.

Noveno: **Gobierno y Conducción.** La dirección del Centro estará a cargo de un Comité Ejecutivo compuesto por un representante titular y uno alterno, por cada una de las partes asociadas. A propuesta de La Comisión y con acuerdo de INTI será designado un Director Técnico cuya retribución será fijada con cargo a los recursos del Centro.

Décimo: **Atribuciones del Comité Ejecutivo.** Corresponderá al Comité Ejecutivo:
a) Dictar las normas internas para el desarrollo de las actividades del Centro;
b) Fijar las directivas generales para el desempeño del Director Técnico;
c) Fijar los lineamientos generales que guiarán la acción del Centro;
d) Formular los planes de trabajo y presupuesto para cada ejercicio con determinación de los aportes con que las partes deban contribuir;
e) A propuesta del Director Técnico dispondrá lo relativo a la inversión de los recursos del Centro, la designación o contratación y remoción del personal que fuere necesario;
f) Suscribir los contratos o convenios que el Centro realice.

Hasta tanto se constituya formalmente el primer Comité Ejecutivo el Director Técnico estará facultado para resolver y suscribir contratos y|o Convenios, que hayan sido previamente aprobados por INTI y La Comisión. Las decisiones a que se refieren los incisos d), e) y f), así como toda otra cuestión relativa a Planes de Trabajo, cálculo de gastos y recursos, designaciones de personal científico y técnico deberán ser sometidas a consideración de La Comisión y de INTI, debiendo contar con el acuerdo de ambas partes para su aprobación.

Decimoprimero: **Del Director Técnico.** Además de las tareas específicas que corresponden a la denominación de su cargo, al Director le corresponderá:
a) Asegurar el funcionamiento del Centro para la consecución de los objetivos indicados en el art. 5º;
b) Proponer al Comité Ejecutivo lo relativo a la inversión de los recursos del Centro;
c) Proponer al Comité Ejecutivo la designación, contratación y remoción del personal que fuere necesario;
d) Supervisar el funcionamiento técnico y administrativo del Centro;
e) Ejecutar las resoluciones del Comité Ejecutivo.

Será asistente y colaborador del Comité Ejecutivo, concurrirá a sus reuniones con voz pero sin voto, y lo mantendrá periódicamente informado sobre la situación y estado de la labor en desarrollo.

Duodécimo: **Aranceles.** El Centro establecerá los aranceles a percibir por servicios prestados a terceros, y se determinarán las franquicias y otros beneficios que se otorguen a los Asociados y Adherentes.

Decimotercero: **Fondos para Gastos Comunes.** El 10 o|o de los aportes financieros que ingresaren al Centro, provenientes de Asociados, Adherentes o terceros, se destinará al Fondo para Gastos Comunes de los Centros de Investigación del Sistema INTI. De esta contribución estarán excluidos los ingresos por aranceles.

Decimocuarto: **Propiedad intelectual e industrial.** Derechos y privilegios de propiedad intelectual e industrial que pudieren derivarse de trabajos realizados por el Centro, se inscribirán y registrarán a nombre de INTI y de La Comisión, pero los resultados de su eventual explotación ingresarán a los recursos del Centro mientras éste subsista. Ambas partes acordarán oportunamente un régimen para las publicaciones u otro modo de difusión de aquellos resultados.

Decimoquinto: **Disolución y Liquidación.** Producida por cualquier causa la disolución o extinción del Centro, su liquidación estará a cargo del Comité Ejecutivo. De los bienes propiedad del Centro, integrantes de su patrimonio, todo el material bibliográfico, documentario y equipos, muebles y útiles, afectados al área de proyecto y diseño, se entregarán en propiedad a La Comisión, análogo material referente al área de prototipos, será entregado en propiedad a INTI. De esta distribución estarán excluidos aquellos bienes respecto a los cuales el Centro sólo hubiere tenido el uso o la mera tenencia. Los equipos y elementos adquiridos durante la gestión del Centro y que ingresen a su patrimonio, se distribuirán entre INTI y La Comisión atendiendo a las mejores posibilidades de utilización.

Decimosexto: Para los fines derivados de este Convenio La Comisión fija domicilio en calle Corrientes Nº 640, piso 11 e INTI en Libertad Nº 1235, ambos en la Capital Federal.

Decimoséptimo: Las partes dejan constancia de que el representante de La Comisión, Interventor Dr. Felipe Manjon suscribe este Convenio ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional ante quien recabará autorización pertinente para asumir participación como Asociado al Centro de Investigación a que se refiere el presente instrumento.

De este Convenio se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de enero de 1975.

CULTO
Reconócese una designación eclesiástica.

DECRETO
Nº 1.432
Bs. As., 28|5|75

VISTO la nota de Su Excelencia Reverendísima el Señor Nuncio Apostólico de fecha 3 de abril del corriente año por la que comunica que Su Santidad el Papa Paulo VI ha designado a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Mario Picchi, Obispo Titular de Horea, Auxiliar del Señor Arzobispo de La Plata, y
CONSIDERANDO:
Que a los efectos civiles y administrativos resulta necesario el reconocimiento de la designación efectuada.
Por ello:

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Reconócese Obispo Auxiliar del Señor Arzobispo de La Plata a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Mario Picchi, Obispo Titular de Horea.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto J. Vignes.

SERVICIO EXTERIOR
Asignación de rango.

DECRETO
Nº 1.535
Bs. As., 3|6|75

ATENTO a razones de servicio,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Asígnase rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor Ministro Plenipotenciario D. Luis Enrique Armella Quiroga mientras desempeñe sus funciones en la Embajada en la República de Senegal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto J. Vignes.

SERVICIO EXTERIOR
Designación de Embajadores.

DECRETO
Nº 1.428
Bs. As., 28|5|75

VISTO el placet concedido y atento a razones del servicio diplomático,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Guinea Bissau, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Hipólito Carmelo María Barreiro, sin perjuicio de sus funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Liberia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto J. Vignes.

DECRETO
Nº 1.431
Bs. As., 28|5|75

VISTO el placet concedido y atento a razones del servicio diplomático,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos Mexicanos, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Francisco Mario Molina Salas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto J. Vignes.

DECRETO
Nº 1.539
Bs. As., 3|6|75

ATENTO a razones del servicio diplomático,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada en la República Federal de Alemania a la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Rafael Maximiano Vázquez.

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Rafael Maximiano Vásquez.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto J. Vignes.

JUSTICIA

Renuncia.

DECRETO Nº 1.545

Bs. As., 4|6|75

VISTO el Expediente Nº 17.219-Cde. 1|75 del registro del Ministerio de Justicia, por el cual el señor doctor Eduardo Ignacio Maiztegui Marco presenta su renuncia al cargo de Juez Federal de Primera Instancia del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Eduardo Ignacio Maiztegui Marco (Mat. Nº 5.920.650), al cargo de Juez Federal de Primera Instancia del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio J. Benítez.

JUSTICIA

Designaciones.

DECRETO Nº 1.546

Bs. As., 4|6|75

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal —Juzgado Nº 19—, a la doctora Elena Adriana Suñé (L.C. Nº 5.729.457).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacinal del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio J. Benítez.

DECRETO Nº 1.547

Bs. As., 4|6|75

VISTO los acuerdos prestados por el Honorable Senado de la Nación,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal —Sala V—, al señor doctor Cecilio Sanabria (Mat. Nº 1.712.095).

Art 2º — Desígnase Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, al señor doctor Julio Enrique Gregorio Soler Miralles (Mat. Nº 3.337.464).

Art. 3º — Desígnase Juez Federal de Primera Instancia de Rawson —Provincia del Chubut—, al señor doctor Omar Délfor Garzonio (Mat. Nº 7.308.143).

Art. 4º — Desígnase Juez Federal de Primera Instancia de Tucumán, al señor doctor Manlio Torcuato Martínez (h.) (Mat. Nº 8.090.098).

Art. 5º — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal —Juzgado Nº 12—, al señor doctor Pedro Rafael Speroni (Mat. número 271.658).

Art. 6º — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal —Juzgado Nº 19—, al señor doctor Héctor María Kiernan (Mat. Nº 4.293.431).

Art. 7º — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal —Juzgado Nº 1—, al señor doctor Rubens Ruiz Díaz (Mat. número 6.222.640).

Art. 8º — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal —Juzgado Nº 9—, a la doctora Estela Raquel Cárcamo (L.C. Nº 5.300.175).

Art. 9º — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia de la Capital Federal —Juzgado Letra "B"—, al señor doctor Oscar Juan Román Giúdice Bravo (Mat. Nº 4.130.839).

Art. 10. — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal —Juzgado Nº 46—, al señor doctor Francisco Leal (Mat. 7.721.984).

Art. 11. — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal —Juzgado Nº 26—, al señor doctor Horacio Desiderio Luna Dávila (Mat. Nº 2.999.653).

Art. 12. — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal —Juzgado Nº 8—, al señor doctor Juan Carlos Ocampo (Mat. Nº 3.318.115).

Art. 13. — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal —Juzgado Nº 29—, al señor doctor Emilio María Pascual (Mat. Nº 4.167.992).

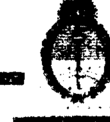
Art. 14. — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal —Juzgado Nº 33—, al señor doctor Rodolfo Francisco Rolando Bernava (Mat. Nº 4.220.123).

Art. 15. — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal —Juzgado Nº 5—, a la doctora Alcira Paula Isabel Pasini (L.C. Nº 5.421.963).

Art. 16. — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal —Juzgado Nº 20—, al señor doctor Atilio Juan Pingitore (Mat. número 4.047.541).

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio J. Benítez.



DECRETOS Sintetizados

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1959

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 2.105 — Bs. As., 30|12|74.
Considérase en disponibilidad por el término de un año, al funcionario de la categoría "d", Secretario de Embajada de primera clase y Cónsul de primera D. Carlos Alberto Suárez.

DECRETO Nº 31 — Bs. As., 22|1|75.
Nómbrase en el Ministerio, funcionario de la categoría "d", Secretario de Embajada de primera clase y Cónsul de primera a partir del 15|1|75, al señor D. Jorge Raúl Alberdi.

DECRETO Nº 50 — Bs. As., 24|1|75.
Acéptase en este Ministerio, la renuncia presentada por la señora Teresa C. Byrne de Christophersen al cargo Agrupamiento Administrativo, en la Dirección General de Política Exterior.

DECRETO Nº 47 — Bs. As., 24|1|75.
Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Héctor Leopoldo Méndez al cargo Agrupamiento Administrativo, Categoría 10, Administrativo en el Instituto del Servicio Exterior.

DECRETO Nº 84 — Bs. As., 29|1|75.
Autorízase la licencia sin remuneración que solicita la señora Elisa Angélica Balleri de Heredia, Agrupamiento Administrativo, por el término de un año.

DECRETO Nº 72 — Bs. As., 29|1|75.
Establécense los nombramientos del señor Roberto Porto Fontenla como funcionario de la categoría "f", Secretario de Embajada de tercera clase y Cónsul de tercera; en el Administrativo en el Ceremonial del Estado a favor de la señora Laura Dell'Oso de Pombares y otros.

DECRETO Nº 85 — Bs. As.,29|1|75.
Promuévense a funcionario de la categoría "f", Secretario de Embajada de tercera clase y Cónsul de tercera, a los Vicecónsules, señora Ileana Di Geovan Battista de Suárez Asin y otros.

DECRETO Nº 91 — Bs. As., 4|2|75.
Nómbrase funcionario de la categoría "d", Secretario de Embajada de primera clase y Cónsul de primera al señor D. Miguel Angel José Antonio Rivera.

DECRETO Nº 97 — Bs. As., 4|2|75.
Autorízase la licencia sin remuneración que solicita la señora Susana Inés Quiroga de Brzic, Agrupamiento Administrativo, por el término de un año a partir del 1|2|75.

DECRETO Nº 93 — Bs. As., 4|2|75.
Nómbrase en el Agrupamiento Administrativo, Departamento Prensa al señor D. Alfredo Mario Aldaco; en la Dirección General de Política Exterior a los señores D. Luis Addesi, Orlando Ramón Passini y otros.

DECRETO Nº 136 — Bs. As., 5|2|75.
Déjase sin efecto la resolución 2027 del 30|12|74, por la que se autoriza la licencia sin remuneración que por el término de un año, solicitara el señor D. Hipólito Emiliano Blanco, Agrupamiento Administrativo.

DECRETO Nº 135 — Bs. As., 5|2|75.
Concédese licencia sin remuneración por el término de treinta días, a partir del 5|5|75, al señor D. Juan Godino, del Departamento Servicios Generales, División Intendencia.

DECRETO Nº 161 — Bs. As., 13|2|75.
Nómbrase en el Agrupamiento Administrativo, Dirección General de Culto, a la señorita Nora Angela Caubet.

DECRETO Nº 162 — Bs. As., 13|2|75.
Nómbrase en el Agrupamiento Administrativo — Departamento Coordinación, Archivo General — al señor D. Samuel María Somoza.

DECRETO Nº 160 — Bs. As., 13|2|75.
Acéptase la renuncia presentada por la señora Myrtha Graciela Abreu de Paz, al cargo Agrupamiento Administrativo —categoría 10, Administrativo en la Dirección General de Personal, Departamento Técnico, División Proyectos Especiales.

DECRETO Nº 164 — Bs. As., 13|2|75.
Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Francisco Nicolás Paolillo, al cargo Agrupamiento Administrativo, Especialista en Seguridad en la Dirección General de Informaciones, Departamento Seguridad — Servicio de Vigilancia.

DECRETO Nº 165 — Bs. As., 13|2|75.
Otórgase a la agente administrativo Da. Leonor Miranda, licencia extraordinaria, sin percepción de haberes, a partir del 3|2 al 21|2|75.

DECRETO Nº 158 — Bs. As., 13|2|75.
Acéptase la renuncia presentada por la señorita Alicia Inés Calabro al cargo Agrupamiento Administrativo — categoría 10, Administrativo en el Instituto del Servicio Exterior.

DECRETO Nº 226 — Bs. As., 21|2|75.
Acéptase la renuncia al cargo Agrupamiento Servicios Geerales, Departamento Servicios Generales, División Intendencia, que con fin de acogerse a los beneficios de la jubilación presentara el señor D. Armando Criscolo.

DECRETO Nº 229 — Bs. As., 21|2|75.
Autorízase la licencia sin remuneración que solicita la señora Teresa Benítez de Soria, Agrupamiento Servicios Generales, por el término de un mes desde el 3|2|75.

DECRETO Nº 231 — Bs. As., 24|2|75.
Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Joaquín Pablo Llambías, del cargo Agrupamiento Administrativo, Asesor.

DECRETO Nº 232 — Bs. As., 24|2|75.
Promuévense a funcionarios de la categoría "d", Secretario de Embajada de primera clase y Cónsul de primera, a los funcionarios de la categoría "e", Secretarios de Embajada de segunda clase y Cónsules de segunda, D. Alberto Eduardo Moroni y otros.

DECRETO Nº 234 — Bs. As., 26|2|75.
Establécese el nombramiento a favor del señor Alfredo Alberto Aldago.

DECRETO Nº 251 — Bs. As., 4|3|75.
Concédese licencia por el tiempo que se halle bajo bandera y con el 50 o|o de sus haberes mensuales, de acuerdo a lo establecido por los artículos 6º inciso j) y 7º del Decreto 1.429|73, al señor D. Oscar Roberto Raineri.

DECRETO Nº 247 — Bs. As., 4|3|75.
Nómbrase funcionarios de la categoría "g", Vicecónsul, en las condiciones de los artículos 7º, 11 y 13 del Decreto Ley 19.300|71, a los señores D. Rogelio Enrique Tristany, Jorge Marcelo Faurie, Raúl Enrique Justo y otros.

DECRETO Nº 246 — Bs. As., 4|3|75.
Concédese licencia por el tiempo que se halle bajo bandera y con el 50 o|o de sus haberes mensuales, de acuerdo a lo establecido por los artículos 6º inciso j) y 7º del decreto 1.429|73, al señor Roberto Marcelo Ibarrondo, especialista en Seguridad, en la Dirección General de Informaciones, Servicio de Vigilancia.

DECRETO Nº 274 — Bs. As., 5|3|75.
Autorízase la licencia sin remuneración que solicita la señora Teresita Ramonda de Cohen, Agrupamiento Administrativo, por el término de seis meses a partir del 3|3|75.

DECRETO Nº 266 — Bs. As., 5|3|75.
Promuévense a funcionarios de la categoría "c", Consejero de Embajada y Cónsul General a los funcionarios de la categoría "d", Secretarios de Embajada de primera clase y Cónsules de primera D. Arnaldo Caviglia, Oscar Argentino Sanguinetti y otros.

DECRETO Nº 265 — Bs. As., 5|3|75.
Sepárase del Instituto del Servicio Exterior y consecuentemente de baja, al funcionario de la categoría "g", Vicecónsul D. Alfredo Luis Chiesa.

DECRETO Nº 337 — Bs. As., 10|3|75.
Prorrógase la licencia sin remuneración solicitada por la señorita Leonor Miranda, Agrupamiento Administrativo, concedida por resolución 165 del 13|2|75.

DECRETO Nº 338 — Bs. As., 10|3|75.
Concédese licencia por el tiempo que se halle bajo bandera y con el 50 o|o de sus haberes mensuales, de acuerdo a lo establecido por los artículos 6º inciso j) y 7º del Decreto 1.429|73, al señor Javier Ricardo Chapar, Administrativo en el Instituto del Servicio Exterior.

DECRETO Nº 319 — Bs. As., 10|3|75.
Concédese licencia por el tiempo que se halle bajo bandera y con el 50 o|o de sus haberes mensuales, de acuerdo a los establecido por los artículos 6º inciso j) y 7º del Decreto 1.429|73, al señor Eduardo Luis Amodio, Administrativo en la Dirección General de Política Exterior.

DECRETO Nº 382 — Bs. As., 18|3|75.
Autorízase la licencia sin remuneración que solicita la señorita Irma Beatriz Aguirre, Agrupamiento Administrativo, por el término de cinco meses a partir del 14|4|75.

DECRETO Nº 375 — Bs. As., 18|3|75.
Nómbrase funcionario de la categoría "d", Secretario de Embajada de primera clase y Cónsul de primera, al señor D. Rómulo Víctor Trombetta.

DECRETO Nº 373 — Bs. As., 18|3|75.
Dáse término a partir del día siguiente de su arribo a la República, a las funciones del señor D. Juan Carlos Eugenio Varela, como funcionario de la categoría "d", Secretario de Embajada de primera clase y Cónsul de primera.

DECRETO Nº 388 — Bs. As., 18|3|75.
Considérase en disponibilidad por el término de dos años a partir del 1|4|75, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Raúl Alberto Quijano.

DECRETO Nº 387 — Bs. As., 18|3|75.
Acéptase la renuncia que el señor D. Idelfonso Recalde, presenta al cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

DECRETO Nº 386 — Bs. As., 18|3|75.
Acéptase la renuncia que para acogerse a los beneficios de la jubilación presenta la señorita María Esther Boriano, al cargo Agrupamiento Administrativo en la Dirección General de Personal, División Planes y Evaluación de Resultados.

DECRETO Nº 385 — Bs. As., 18|3|75.
Declárase en disponibilidad por el término de un año, al funcionario de la categoría "e", Secretario de Embajada de segunda clase y Cónsul de segunda, señora María Eugenia Noguerol Moreno de Castro.

DECRETO Nº 384 — Bs. As., 18|3|75.
Concédese licencia sin remuneración, a la señora Marta Noemí Aguirre de Cereser, Agrupamiento Administrativo — categoría 10, Administrativo de la Dirección General de Administración, División Compras y Contrataciones.

DECRETO Nº 383 — Bs. As., 18|3|75.
Acéptase la renuncia que para acogerse a los beneficios de la jubilación, presenta el señor Eduardo Manuel Novella del cargo Agrupamiento Administrativo, categoría 19, Analista Principal del Departamento Tesorería de la Dirección General de Administración.

DECRETO Nº 374 — Bs. As., 18|3|75.
Nómbrase funcionario de la categoría "c", Consejero de Embajada y Cónsul General al señor D. Arturo Bartolomé Sánchez de Bock.

DECRETO Nº 397 — Bs. As., 21|3|75. Acéptase la renuncia que presenta el Sr. D Luis Julio García Tezanos Pinto, del cargo Agrupamiento Administrativo, en la Dirección General de Política Exterior.

DECRETO Nº 612. — Bs. As. 7|3|75. — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para que, a raíz del fallecimiento del agente administrativo doña Elcira Nelly Cabral de Fernández Burzaco, proceda a abonar los gastos que se produzcan.

DECRETO Nº 653. — Bs. As. 11|3|75. — Ratifícanse las resoluciones ministeriales Nros. 88 y 88 bis de fecha 30 de enero de 1975, del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

DECRETO Nº 662. — Bs. As. 12|3|75. — Fíjase la suma de tres mil pesos mensuales como única retribución y en concepto de reintegro de gastos, para los Delegados Demarcadores de Límites de las Comisiones Argentinas Demarcadoras de Límites Internacionales.

DECRETO Nº 675. — Bs. As. 13|3|75. — Dáse por prorrogada por el término de un año a contar del 15|12|74, la licencia con goce de haberes concedida por Decreto 567|73, al actual agente de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Licenciado Estanislao Zuzek, a efectos de que continúe realizando estudios sobre el tema.

DECRETO Nº 698. — Bs. As. 17|3|75. — Confiérense condecoraciones de la Orden de Mayo al Mérito a personalidades de la República Oriental del Uruguay; en el grado de Gran Cruz, a su Excelencia el señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, Dr. Guido Michelin Salomón y otros.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO Nº 165. — Bs. As., 21|1|75 Ratificar la Resolución Nº 25|74 de la Subsecretaría de Asuntos Legislativos del Ministerio de Justicia.

DECRETO Nº 167. — Bs. As., 21|1|75 No hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por el Inspector General (R) del Servicio Penitenciario Federal, don Martiniano Fernández.

DECRETO Nº 348. — Bs. As. 18|2|75. — Apruébase el convenio suscripto entre la provincia de Formosa y la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.



RESOLUCIONES

Dirección General Impositiva

CEDULA FISCAL

Amplía las operaciones sujetas a su presentación obligatoria.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.693

Bs. As., 5|5|75

VISTO lo dispuesto por la Resolución General Nº 1.601 (R) con respecto a la exigibilidad de la Cédula Fiscal en el momento de realizar operaciones o trámites de distinta naturaleza, y

CONSIDERANDO:

Que se estima conveniente hacer extensiva a otras operaciones, la obligatoriedad de exigir la presentación de la Cédula Fiscal.

Que, en tal sentido los viajes al exterior manifiestan generalmente indicios de capacidad contributiva.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º, 7º y 96 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1974 y sus modificaciones,

El Subdirector General de la Dirección General Impositiva Resuelve:

Artículo 1º — Agregar como inciso k) del artículo 1º de la Resolución General Nº 1.601 (R) el siguiente:

k) Solicitar la expedición de pasajes para viajar al exterior, a las empresas transportadoras que operan en el país o sus agentes autorizados. La presente exigencia regirá para los titulares argentinos domiciliados en el país, excepto para los que se ausenten en cumplimiento de misiones oficiales, en cuyo caso, el certificado extendido por el Organismo a quien representen, tendrá el carácter de Cédula Fiscal.

Asimismo, cuando el solicitante sea menor de edad o incapaz y no posea Cédula Fiscal a su nombre, la misma será exigida a los padres, tutores o curadores que autoricen la realización del viaje.

Los obligados que conforme a lo dispuesto precedentemente, posean pasajes al exterior expedidos con fecha anterior a la de publicación de la presente Resolución, deberán cumplimentar la exhibición de la Cédula Fiscal en oportunidad de solicitar ante las entidades autorizadas para operar en cambios, divisas para atender en el exterior los gastos de viaje.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Raymundo Antonio.

Secretaría de Comercio

ABASTECIMIENTO

Precios máximos para diversos productos.

Normas sobre precios congelados.

RESOLUCION Nº 2.174

Bs. As., 30|5|75

VISTO lo solicitado por la Asociación de Fabricantes de Dulces, Conservas y Afines en el Expediente Nº 220.602/75 del registro de esta Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SEC Nº 1.275/74, fueron fijados precios máximos de venta para distintos tipos de dulce de batata.

Que del análisis efectuado surge la necesidad de establecer nuevos niveles de precios para el producto de la cosecha 1975, en función de los mayores costos computables.

Que en la Resolución SEC Nº 1.471/74, se omitió incluir dulces elaborados a base de hortalizas y de otros vegetales, excepto batata y sus mezclas.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.680 y los Decretos Nros. 69/74 y 717/74,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

1º — Inclúyese en la Resolución SEC. Nº 1.471, del 20 de diciembre de 1974, toda clase de dulces, mermeladas o jaleas elaborados a base de hortalizas o de otros vegetales, excepto batata y sus mezclas.

2º — Fíjanse para el dulce de batata en sus distintos tipos, los precios máximos de venta que se indican en la lista anexa que forma parte de la presente resolución.

3º — Los fabricantes del producto deberán marcar los precios máximos de venta al público en los respectivos envases, en forma clara y legible.

4º — Los gobiernos de provincia podrán modificar en más o en menos los precios máximos de venta establecidos por la presente resolución, ajustándolos a las características de producción y comercialización existentes en cada jurisdicción, como asimismo adoptar otras decisiones con respecto a los productos comprendidos en el apartado 1º.

5º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su fecha.

6º — Las infracciones a esta Resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a las disposiciones de la Ley Nº 20.680.

7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alloatti.

LISTA ANEXA A LA RESOLUCION Nº 2.174/75
(consta de 2 fojas)

		Al Minorista	Al Público
DULCE DE BATATA A LA VAINILLINA			
Pan de	250 gr. c/u.	2,86	3,55
Pan de	400 gr. c/u.	4,43	5,55
Pan de	450 gr. c/u.	4,96	6,20
Pan de	500 gr. c/u.	5,59	7,00
Paquete de	1000 gr. c/u.	11,20	14,00
Cajón de	1000 gr. c/u.	12,86	16,05
Cajón de	2000 gr. c/u.	22,90	28,60
Cajón de	3500 gr. c/u.	38,36	47,95
Cajón de	5000 gr. c/u.	50,84	63,55
Lata de	700 gr. c/u.	10,60	13,25
Lata de	2000 gr. c/u.	26,92	33,65
Lata de	5000 gr. c/u.	57,15	71,45
DULCE DE BATATA A LA VAINILLINA CON CHOCOLATE			
Pan de	250 gr. c/u.	2,92	3,65
Pan de	400 gr. c/u.	4,52	5,65
Pan de	450 gr. c/u.	5,06	6,30
Pan de	500 gr. c/u.	5,70	7,15
Paquete de	1000 gr. c/u.	11,40	14,25
Cajón de	1000 gr. c/u.	13,06	16,30
Cajón de	2000 gr. c/u.	23,30	29,10
Cajón de	3500 gr. c/u.	38,71	48,40
Cajón de	5000 gr. c/u.	51,84	64,80
Lata de	700 gr. c/u.	10,75	13,45
Lata de	2000 gr. c/u.	27,32	34,15
Lata de	5000 gr. c/u.	58,15	72,70
DULCE DE BATATA A LA VAINILLINA CON FRUTA			
Pan de	250 gr. c/u.	3,05	3,80
Cajón de	1000 gr. c/u.	13,46	16,85
Cajón de	5000 gr. c/u.	54,00	67,50
Lata de	700 gr. c/u.	11,25	14,05
Lata de	5000 gr. c/u.	60,00	75,00
DULCE DE BATATA A LA VAINILLINA CON DULCE DE LECHE			
Cajón de	3500 gr. c/u.	41,50	51,90
Lata de	700 gr. c/u.	11,70	14,60
Lata de	5000 gr. c/u.	62,50	78,10
DULCE DE BATATA A LA VAINILLINA CON CEREZAS			
Cajón de	2000 gr. c/u.	35,46	44,30
Cajón de	5000 gr. c/u.	72,00	90,00
Lata de	700 gr. c/u.	13,90	17,40
Lata de	5000 gr. c/u.	77,00	96,25
DULCE DE BATATA A LA VAINILLINA CON FRUTILLA			
Lata de	5000 gr. c/u.	66,45	83,00

RESOLUCION Nº 2.175

Bs. As., 30|5|75

VISTO lo solicitado por la Cámara de Fabricantes de Papel Tissue en el Expediente SEC. Nº 220.524/75, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis efectuado, surge la necesidad de modificar los precios máximos en vigencia para la venta de papel higiénico, teniendo en cuenta los mayores costos computables.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.680 y los Decretos Nros. 69/74 y 717/74,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

1º — Fíjanse para el papel higiénico en rollos los precios máximos de venta siguientes:

	Al Mayorista No incluye IVA	Al Minorista No incluye IVA	Al Público Incluye IVA
Papel higiénico en rollos de 74 mts. por no menos de 10,4 cms., en papel blanco o de color, hoja simple calidad superior	2,63	2,82	3,75
Papel higiénico en rollos de 74 mts. por no menos de 10 cms., en papel blanco o de color, hoja simple, calidad simple	2,44	2,61	3,45
Papel higiénico en rollos de 48 mts. por no menos de 10 cms., en papel blanco o de color, hoja simple, calidad simple	2,09	2,24	2,95
Papel higiénico en rollos de 40 mts. por no menos de 10 cms., en papel blanco o de color, hoja simple, calidad simple	1,98	2,12	2,80

Sobre los precios de venta del fabricante al mayorista deberá aplicarse el descuento por pago al contado del tres por ciento (3 %).

2º — Exceptuando las modificaciones establecidas en el apartado 1º, mantiénese la vigencia de lo dispuesto en la Resolución SEC. Nº 1.261/74.

3º — La presente resolución regirá desde el día siguiente al de su fecha.

4º — Las infracciones a la presente resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a las disposiciones de la Ley Nº 20.680.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alloatti.

RESOLUCION Nº 2.177

Bs. As., 30|5|75

VISTO la Resolución SEC. Nº 2.110/75 y lo informado en el Expte. Nº 221.469/75 del registro de esta Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución citada excluye de la Resolución SEC. Nº 1.967, del 4 de marzo de 1975, para todas las partes contratantes, las situaciones especiales de modificación de precios que la misma comprende.

Que como consecuencia de dicha exclusión, adquieren vigencia las cláusulas de variación o de ajuste de precios de bienes o de servicios, lo cual incluye casos de contratos que afectan al precio de bienes de cambio y de insumos, situación que debe reglamentarse cuando los adquirentes estén sujetos a precios congelados o máximos, manteniendo el control de la evolución de los respectivos precios de venta.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.680 y los decretos Nros. 69/74 y 717/74,

El Secretario de Comercio
Resuelve:

1º — Para productos con o sin precio máximo o congelado, inclusive a los rec. de del apartado 5º de la Resolución SEC. Nº 1.987/75, autorízase a los industriales adquirentes de insumos o servicios comprendidos en la Resolución SEC. Nº 2.110, del 7 de mayo de 1975, siempre que para los mismos constituyan costos legalmente imputables, a trasladar a sus precios de venta los mayores costos resultantes de aplicar la Resolución SEC. Nº 2.110/75, inclusive el de orden impositivo directamente proporcional a la facturación, en ambos supuestos, en la medida de la exacta incidencia y por lo tanto manteniendo la utilidad absoluta legal.

2º — Las empresas o personas de cualquier naturaleza o clase de actividad, que hagan uso de la autorización del apartado anterior, previo a ello deberán presentar a la autoridad de aplicación de la Ley Nº 20.680, bajo declaración jurada, la nómina detallada de sus productos y los precios netos de venta anteriores y los nuevos que se determinen.

En esos precios se incluirá el impuesto al valor agregado y todo otro gravamen que se tribute en proporción al precio de venta, y se especificará la modalidad o lugar de entrega y las condiciones de pago.

Para las ventas en la Capital Federal y Gran Buenos Aires, dichas declaraciones juradas se presentarán a esta Secretaría de Estado —Servicio de Información Sobre Precios— y para las ventas en el resto del país, se presentarán a las autoridades locales de aplicación de la Ley Nº 20.680.

3º — La presente resolución entrará en vigencia desde el día siguiente al de su fecha.

4º — Las infracciones a esta resolución, así como cualquier hecho que tienda a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a la Ley Nº 20.680.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alloatti.

RESOLUCION
Nº 2.181
Bs. As., 30|5|75

VISTO lo propuesto por la Junta Nacional de Carnes, basado en la presentación de la Cámara de Subproductos Ganaderos, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra desabastecido el mercado, de un insumo básico en la fabricación de alimentos balanceados, como son las harinas de carne, hecho que perjudica notoriamente a la calidad de los mismos.

Que se encuentran cerradas las exportaciones de las harinas de carne con tenores proteinicos superiores a 40-45 % inclusive, medida que asegura el abastecimiento del mercado interno.

Que se disminuiría la producción de harina y ceniza de hueso que implican en su industrialización las mismas materias primas que las harinas de carne, pero que en su procedimiento destruyen total o parcialmente la proteína.

Que se aseguraría una calidad superior en el producto terminado, al poder finalizar el mismo, los productores de harina de carne.

Que en el caso de las proteínas de hasta 40 % y harinas de sangre, las cuales no sufren la prohibición de exportación, el porcentaje de inclusión es muy pequeño dentro de los alimentos balanceados, y las correspondientes autorizaciones de exportaciones pueden ser controladas por la Junta Nacional de Carnes de la República Argentina, con el fin de que no se produzca desabastecimiento en el mercado interno.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.680 y los Decretos Nros. 69/74 y 717/74,

El Secretario de Comercio
Resuelve:

1º — Las normas sobre los precios máximos o congelados no se aplicarán a las harinas de carne, cualquiera sea su tenor de proteína, harinas de carne y hueso, y harinas de sangre seca.

2º — Las empresas comprendidas en la presente resolución quedan obligadas a mantener inalterables las calidades, así como el normal abastecimiento a los fabricantes de alimentos balanceados.

3º — La presente resolución regirá a partir del día siguiente al de su fecha.

4º — Las infracciones a esta resolución, así como cualquier hecho u omisión que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a la Ley Nº 20.680.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alloatti.

RESOLUCION
Nº 2.182
Bs. As., 30|5|75

VISTO lo informado por la Junta Nacional de Granos, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SEC. Nº 2.087/75 se dispuso que las normas sobre precios máximos o congelados no se aplicarán a la primera venta que realice el productor o el fabricante de alimentos balanceados, con excepción de los destinados a aves y porcinos.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.680 y los Decretos Nros. 69/74 y 717/74,

El Secretario de Comercio
Resuelve:

1º — Exclúyese de la excepción establecida en el apartado 1º de la Resolución SEC. Nº 2.087/75, a la primera venta que realice el productor o fabricante de alimentos balanceados destinados a porcinos.

2º — Las infracciones a la presente resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a la Ley Nº 20.680.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alloatti.

RESOLUCION
Nº 2.183
Bs. As., 30|5|75

VISTO la Resolución SEC. Nº 1.584/75, del 15 de enero de 1975, y los expedientes del año 1975 Nros. 103.238, 103.242, 103.243, 103.244, 103.258, 103.262, 103.263 y 103.735, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada se fijan precios máximos para la guarda de vehículos automotores, que comprendería además de los automóviles a camiones, camionetas y pick up, lo cual no integra el espíritu de la medida precitada.

Que esa interpretación ha sido aplicada por los responsables, los que, sin embargo, serían pasibles de penalidades si no se aclarase en forma auténtica la norma de que se trata.

Que el régimen sobre uso de vehículos en la Capital Federal durante los días martes y jueves no feriados, excluye en cualquier caso a los automotores citados más arriba.

Por ello, en uso de la facultad conferida por la Ley Nº 20.680 y los Decretos Nros. 69/74 y 717/74,

El Secretario de Comercio
Resuelve:

1º — Aclárase, con anterioridad a la fecha de su vigencia y sin que esto autorice el cobro de diferencias de precio con carácter retroactivo, que la Resolución SEC. Nº 1.584 del 15 de enero de 1975, no comprende el servicio de guarda de camiones, camionetas y pick up, el que queda excluido de precios máximos o congelados.

2º — Los gobiernos de provincia podrán adoptar en sus respectivas jurisdicciones, medidas similares a las que dispone la presente resolución.

3º — Las infracciones a esta resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a la Ley Nº 20.680.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alloatti.

RESOLUCION
Nº 2.184
Bs. As., 30|5|75

VISTO la Resolución SEC. Nº 2.076 y el Expediente Nº 103.907, y

CONSIDERANDO:

Que los precios finales de comercialización de laminados se determinan con independencia de los costos del acero según su origen.

Que existiendo un mercado único para productos laminados de distinto origen, debe tenderse a homogeneizar sus precios máximos de venta.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.680 y los Decretos Nros. 69/74 y 717/74,

El Secretario de Comercio
Resuelve:

1º — Los fabricantes de laminados que utilicen como insumo aceros de propia producción, podrán aumentar sus precios máximos de venta de laminados, a fin de computar proporcionalmente dicho insumo hasta un máximo del 10 % (diez por ciento) sobre los precios de venta igual a 100 % (ciento por ciento) de aceros de dicho origen.

2º — A los efectos del apartado 5º de la Resolución SEC. Nº 1.987/75 autorízase a los adquirentes de los productos mencionados y etapas posteriores, a trasladar a sus precios de venta el mayor costo resultante de aplicar la presente resolución, en su justa incidencia, por lo que se deberá mantener la utilidad absoluta actual.

3º — Las empresas o personas de cualquier naturaleza jurídica, o clase de actividad, que hagan uso de la autorización prevista en los apartados 1º ó 2º, deberán presentar al Servicio de Información Sobre Precios, bajo declaración jurada, la nómina detallada de sus productos y los precios netos de venta anterior y los nuevos. En esos precios se incluirá el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y todo otro gravamen que se tribute en proporción al precio de venta, y se especificará la modalidad o lugar de entrega y las condiciones de pago. Los nuevos precios regirán desde el día siguiente al de esa presentación a dicho Servicio.

4º — Las infracciones a la presente resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a la Ley Nº 20.680.

5º — La presente resolución regirá a partir del 4 de junio de 1975.

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alloatti.

Dirección Nacional de Azúcar

AZUCAR

Registro Nacional de Melaza.
Normas de inscripción.

DISPOSICION
Nº 84
Bs. As., 2|6|75

VISTO el Expediente Nº 170.562|75, el Decreto-Ley Nº 20.485|73, el Decreto Nº 4.885|73 y demás Disposiciones reglamentarias y concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que atento lo establecido por los artículos 4º, 5º, 6º y 7º del Decreto-Ley Nº 20.485|73, resulta necesario actualizar las disposiciones del Registro Nacional de Melaza a las normas legales vigentes.

Por ello, de acuerdo con las facultades acordadas por el Decreto Nº 4.885|73,

El Director Nacional de Azúcar
Dispone:

1º — Exclúyese del Registro Nacional de Melaza, creado por Resolución MC Nº 305|72, a todas aquellas personas físicas o jurídicas que no sean productores de melaza o destilerías de alcohol de melaza.

2º — Para adquirir melaza las personas físicas o jurídicas que utilicen dicho producto con fines industriales, que no sea la elaboración del alcohol, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Melaza, proporcionando la información a que se refiere el formulario que, como Anexo I, forma parte de esta Disposición.

3º — Los responsables ya inscriptos tendrán igualmente la obligación de suministrar la información del Anexo I.

4º — La compra y|o venta de melaza sólo puede efectuarse por las personas y con los destinos indicados en el Decreto-Ley Nº 20.485|73.

5º — Los inscriptos en el Registro Nacional de Melaza deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Azúcar, antes del día 30 de junio de 1975, una declaración jurada ajustada al modelo de formulario que como Anexo II forma parte integrante de esta Disposición, que reflejará las operaciones de compra y venta de melaza realizadas a partir de la vigencia del Decreto-Ley Nº 20.485|73 hasta la fecha de la presente Disposición.

6º — Las infracciones a la presente Disposición serán pasibles de las sanciones previstas en el Decreto-Ley Nº 20.485|73.

7º — Derógase la Disposición DNA Nº 80|73 y toda otra Disposición que se oponga a la presente.

8º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

9º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor A. Villar.

Anexo I - Disposición Nº 84|75

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

DECLARACION JURADA

Información a proporcionar en las Solicitudes de Inscripción en el Registro Nacional de Melaza

Nombre y apellido de la persona o razón social.
Domicilio legal y comercial.
Actividad.
Aplicación de la melaza.
Proporción en que interviene la melaza en cada uno de los productos que elabora y el procedimiento para su determinación.
Lugar de depósito y capacidad de almacenaje.
Promedio mensual de necesidad.


19750610

Copia legalizada del contrato social.
Nómina de autoridades y vencimiento de mandatos, si corresponde.
Testimonio del poder o certificación de la rúbrica del firmante por escribano público, juez de paz, entidad bancaria o autoridad policial.

Anexo II - Disposición DNA Nº 84/75

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
DECLARACION JURADA DE OPERACIONES REALIZADAS CON MELAZA

Firma Declarante ....

Registro Nacional de Melaza Nº.......... Mes.......... Año..........

(En kilos)

Día	ADQUIRIDA A		Precio	VENDIDA A		Precio
	Insc. Nº	Cantidad		Insc. Nº	Cantidad	
....	....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....	....

.... Lugar y Fecha

.... Firma

.... Aclaración de Firma

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 1820/72 T.

Empresa: "El Litoral" S.R.L.

Domicilio: Avda. General Paz 3072. — Córdoba.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Modificar el recorrido de los servicios públicos de autotransporte de pasajeros que presta entre Córdoba-Posadas (Provincia de Misiones), en el tramo Santo Tomé (Provincia de Corrientes) y Apóstoles (Provincia de Misiones), utilizando a tal efecto rutas provinciales Nros. 40 y 1, pasando por Garruchos y Azara, sin modificar las condiciones de tráfico autorizadas.

$ 228.— e. 10/6 Nº 40.828 v. 10/6/75

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Corporación de Empresas Nacionales

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES

Concurso de Antecedentes 05 Nº 858/75.

Llámase a Concurso de Antecedentes y Presentación de Planos preliminares para la confección de Documentación Técnica correspondiente a Proyecto de un buque tanque de 18.000 T. P. B. apto para Transporte de Crudos en Litoral Marítimo.

Fecha de Apertura para el día 15 de julio de 1975, a las 10,15 horas, en Sala de Apertura de Licitaciones Avda. Roque Sáenz Peña 777, planta baja, oficina 5, Capital Federal.

Los pliegos deben retirarse en la dirección indicada.

e. 6/6 Nº 5.227 v. 16/6/75

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando General de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Se comunica al propietario y/o persona con interés legítimo sobre el buque motor "María Rocca" (1677), hundido en jurisdicción de Zárate al Oeste del ex muelle Shell, que el señor Prefecto Nacional Naval ha dispuesto por Resolución 8829, S21 Nº 26, el abandono a favor del Estado Nacional —Comando General de la Armada— (Prefectura Naval Argentina), de la citada embarcación conforme lo establecido en el artículo 17º Inc. b) de la Ley de Navegación Nº 20.094. — Publíquese por cinco días.

e. 9/6 Nº 5.285 v. 13/6/75

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial— cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a CEFERINO RAMON GONZALEZ, LUIS ALFONSO CAZADOR y/o persona con interés legítimo sobre la embarcación "Sublime I" (1.468) hundida en el Río Paraná en la intersección de los pasajes "Al Aguila" y "Talavera", para la extracción, remoción o demolición del citado buque, en los términos del Art. 17 Inc. a) de la Ley de la Navegación número 20.094, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 17 Inc. b) de la referida norma legal. — Publíquese por cinco (5) días.

e. 4/6 Nº 5.120 v. 10/6/75

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Se comunica al propietario y/o personas con interés legítimo sobre el remolcador sin nombre ni matrícula, reflotado del Riachuelo, a la altura del Puente Nicolás Avellaneda, que el señor Prefecto Nacional Naval ha dispuesto por Resolución 8829 S2 I Nº 25/75, la transferencia de dominio del mismo a favor del Estado Nacional —Comando General de la Armada— (Prefectura Naval Argentina), por aplicación del Art. 9º de la Ley 16.526 de "Rescate y Salvamento Marítimo". — Publíquese por cinco (5) días.

e. 4/6 Nº 5.119 v. 10/6/75

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título del empréstito "Bonos Externos 1974" de u$s. 5.000 Nº 118.803, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Enrique J. Pisani, 2º Jefe de Departamento.

$ 588.- e. 5/6 Nº 40.097 v. 30/6/75
e. 1º/7 Nº 40.097 v. 4/7/75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie", de v$n. 100 números 217.956/957 y 223.259/260; de v$n. 500 Nº 447.017; de v$n. 1.000 Nos. 2.077.795/796 y 2.267.086/089; de v$n. 5.000 Nº 1.678.611 y de v$n. 10.000 Nos. 1.399.146/147, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

$ 735.— e. 9/6 Nº 33.927 v. 30/6/75
e. 1º/7 Nº 33.927 v. 10/7/75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error en las ediciones del Boletín Oficial del 5/5 al 2/6/75.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos: "Valores Nacionales Ajustables", de v$n. 800 Nos. 1.003.944; 1.031.472/479 y 1.124.427, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos y "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie", de v$n. 1.000, Nos. 2.041.618/632 y de v$n. 5.000 Nos. 1.615.734/736 y 1.657.082/084, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

$ 798 e. 22/5 Nº 37.779 v. 30/5/75
e. 2/6 Nº 37.779 v. 19/6/75

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva, cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sr. EMILIO PEDRO GONZALEZ, alcanzados por el beneficio establecido por los Arts. 19 y 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 117/73, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268, piso 4º, Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Fdo.: Armando T. Segura, Jefe de la Sección Movimiento de Fondos.

e. 6/6 Nº 4.652 v. 10/6/75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial el 22/5 al 23/5/75.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY 9.688

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9.688 —de acuerdo a la nómina que se detalla—, concurrir a H. Yrigoyen 1477, Buenos Aires.

ACEVEDO, Juan.
AGUILAR, Felipe Baldomero.
AGUIRRE, Miguel Angel.
ARENA, Hugo Alberto.
ARIN, Irma Esther.
ARTOLA, Rodolfo Rubén.
BALDELOMAR CASTRO, Agatón.
BANFI, Angel Carlos.
BRAVO, Leonardo Alberto.
BRITOS, Ramón.
BUSTAMANTE, Cándido Mario.
CABOT, Ricardo Julio.
CARABAJAL, Melquis Elisaldo.
CARDENA, Florentino.
CARLEI, Pedro Luis.
CLESTER, Antonio.
CUELLO, José María.
CUFRE, Cipriano Cornelio.
DARECHE, Omar.
CHIAVARELLI, Luis Alberto.
DE FRANCESCO, Eduardo Omar
DIAZ, Narciso.
DI PRIMA, Sebastián.
DOMINGUEZ, Salvador María.
FERNANDEZ, José Luis.
FRANCOLINO, Francisco.
GACYK, Pedro.
GAUMET, Héctor Carlos.
GONZALEZ, Alfredo Angel.
GONZALEZ Máximo Gregorio.
FUNES, Manuel Rogelio.
GALVAN, José Antonio.
GARCIA Marta Esther.
GELLERT, Héctor Alberto.
GUTIERREZ, Santiago.
HELBLING, Dino Ennio.
ITURRE, Andrés Martin.
LAURIENTE, Juan.
LAVAGNINO, Ubaldo Florencio.
LIAUDAT, Carlos Rodolfo.
LOPEZ, Blas.
LUCERO, Juan José.
MAIDANA, Ramón Juan.
MARTINEZ, Federico.
MARTINEZ, Ramón.
MASSATINI, Miguel.
MASSON, Omar Santiago.
MAURE, René David.
MEDINA BARRO, Juan.
MENDOZA, Pedro Miguel.
MONTIEL ARRIAGADAS, Eduardo.
MORA, José Saturno.
MORAD, Martín.
MOSER, Angel Cevero.
MUÑOZ VIDAL, José Rupertino.
NAVIGANTE, Roberto.
PACHECO, Claudino Guillermo.
PAGE, Carlos Nelson.
PEREZ, Lorenzo Armando.
PERG Vda. de AGIS Elisa
PICOLILLO, Antonio.
PONCE, Francisco.
ORNSTEIN, Jorge Héctor.
ORTIZ, Héctor Ramon.
PIEDRABUENA, Oscar César.
QUINTEROS, Héctor Ramón Benancio.
RICHETTA, Oscar José.
RIOS, Luis Ramón.
ROBLES, Alberto.
RODRIGUEZ, Alberto del Jesús.
SALAZAR, Carlos Alberto.
SANCHEZ, Juan.
SILVA BORQUEZ, José Lindor.
SOSA, Carlos Alberto.
SOSA, Edgardo Alcibiades.
SPADA, Hugo Luján.
SUNCHESKI, José.
STANKEVICH, Ricardo Aníbal.
TAITO, Hugo.
VALENZUELA, Alejo.
VALDEZ, Alfredo Nicolás.
VAN KOOY, Alfredo Armando.
VARAS, José Lino.
VARELA, Andrés Facundo.
VASQUEZ, Benito.
VEGA, Alejandro.
VENA, José Alberto.
VILLAFAÑE, Raúl Vicente.
ZAMPIERON, Ersilio Domingo.
ZANABRIA, Alfredo.

e. 28/5 Nº 4.895 v. 11/6/75

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Técnica

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 50 - P.B. - Capital
T.E. 46-9841 - Int. 462-487
Licitación Pública Nº 40

Llámase a licitación pública para el día 16/6/75, a las 14.30 hs., a efectos de contratar la provisión espacios de acero para linotipo.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados, en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

e. 10/6 Nº 5.351 v. 11/6/75

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 109/75

Fíjase el día 16 de junio de 1975, a las 11,30 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración — División Licitaciones—, calle Rivadavia Nº 1330, piso 1º, Capital Federal (donde

IMPORTACION

Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30/12/74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602/74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.686.

El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1650, en el horario de 12,45 a 17.

LA DIRECCION NACIONAL